Los quales juntos en este ayuntamiento y abiendose propuesto que
se habia sido citado a dicho ayuntamiento para este dicho dia y aquel
se a de elegir por abiendose leido la ley capitular
y de la provision que sobre ello se a de guardar en las
elecciones de oficios todos juntos unanimes y conformes
mandaron se eligiesen alcaldes ordinarios para el año
que biene que se contará desde el dia de la fiesta de señor
San Juan de junio de mill y seiscientos y noventa y dos y que
para ello se abria de hacer hiço y se sacaron y elegieron
se sacaran los dos cantarillos con los alcaldes insaculados
y con ellos el dicho cura y sus mercedes dichos alcaldes
y dichos alcaldes ordinarios eligieron las llaves cada
uno las que tiene en su poder y guardo, y escogida y pedida la
llave y abierto el dicho arca y los cantarillos llaves y de
ella se sacaron dichos dos cantarillos y se mando abrir
el cantarillo donde estan insaculados los alcaldes ordinarios
del estado de hijosdalgo, y abierto se tomo
en las manos por barios capitulares el dicho cantarillo
y se dio bueltas, y luego un niño de poca edad meti(o)
la mano en el dicho cantarillo, y saco una bolita de
cera amarilla y la entrego al dicho cura quien la abrio
con sus manos y partio la cera y saco de dentro un
zedulilla mui cogida que decia: Don Gines Joseph Chiquimzo
y Pinos Alcalde ordinario de esta villa en el estado noble
por un año, con cinquenta y seis votos en diez y ocho (?) de febrero
dos de mill seiscientos y ochenta y nueve años, don Fran-
cisco Quijano Zevallos y una rubrica al fin, el qual
por no tener impedimento alguno quedo eleixido por tal
Alcalde ordinario por un año que cumple el dia bein-
te y quatro de junio que bendra de mill seiscientos y no-
benta y tres y quedando ya con satisfacion de esta
villa y precediendo el juramento que se deviere necesa-
rio se le dé la posesion de tal oficio, y en este estado por

Alcalde de la primer estado don Gines Joseph Chiquimzo